

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1677

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 2020-00335
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES VILLAQUIRAN

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital, el pagaré N° 34567776 y copia de la Escritura Pública N° 295 del 06 de febrero de 2015 de la Notaria 03 del Circulo de Popayán - Cauca, hipoteca suscrita por la deudora para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen registrado en el certificado de tradición a folio de M.I. No. 120-173913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero. El título valor Pagaré satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que la da el artículo 793 ibidem, y el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, y dentro del mismo se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES VILLAQUIRAN, a favor de la parte demandante; FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y OCHO CON DOS MIL SEISCIENTOS DIEZMILÉSIMAS UVR (315078,2600000001 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **06 DE OCRUBRE DE 2020** representan la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVO (\$ 86.289.394,20) M/CTE.**
- B.** Por el interés moratorio equivalente al **18,60%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 12,4% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- C.** Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2019, hasta el 21 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, relacionadas a continuación:

N°	FECHA DE CUOTA DEBIDA	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS AL 6 DE OCTUBRE DE 2020
1	15 DE JUNIO DE 2019	736,5645	\$ 202.239,10
2	15 DE JULIO DE 2019	733,3639	\$ 201.360,31
3	15 DE AGOSTO DE 2019	730,9455	\$ 200.696,29
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	728,5278	\$ 200.032,46
5	15 DE OCTUBRE DE 2019	726,1108	\$ 199.368,82
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	723,6942	\$ 198.705,30
7	15 DE DICIEMBRE DE 2019	721,2782	\$ 198.041,93
8	15 DE ENERO DE 2020	718,8625	\$ 197.378,65
9	15 DE FEBRERO DE 2020	716,4473	\$ 196.715,51
10	15 DE MARZO DE 2020	714,0325	\$ 196.052,47
11	15 DE ABRIL DE 2020	816,8576	\$ 224,285,24
12	15 DE MAYO DE 2020	815,1029	\$ 223.803,46
13	15 DE JUNIO DE 2020	813,3549	\$ 223.323,51
14	15 DE JULIO DE 2020	811,6134	\$ 222.845,34
15	15 DE AGOSTO DE 2020	809,8785	\$ 222.368,99
16	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	808,1503	\$ 221.894,47

D. Por el interés moratorio equivalente a 18,60%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 12,4% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital descritas anteriormente, exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 295 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2015 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN**, incorporado en el Pagaré No. **34567776**, correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE JUNIO DE 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE CUOTA DEBIDA	VALOR INTERES EN UVR	VALOR EN PESOS AL 6 DE OCTUBRE DE 2020
1	15 DE JUNIO DE 2019	2850,9201	\$ 782.779,41
2	15 DE JULIO DE 2019	2844,4932	\$ 781.014,77
3	15 DE AGOSTO DE 2019	2838,0876	\$ 779.255,98
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	2831,7031	\$ 777.502,99
5	15 DE OCTUBRE DE 2019	2825,3397	\$ 775.755,78
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	2818,9974	\$ 774.014,37
7	15 DE DICIEMBRE DE 2019	2812,6762	\$ 772.278,75
8	15 DE ENERO DE 2020	2806,3762	\$ 770.548,96
9	15 DE FEBRERO DE 2020	2800,0972	\$ 768.824,93
10	15 DE MARZO DE 2020	2793,8393	\$ 767.106,69
11	15 DE ABRIL DE 2020	2787,6025	\$ 765.394,25
12	15 DE MAYO DE 2020	2.780,4676	\$ 763.435,21
13	15 DE JUNIO DE 2020	2773,3480	\$ 761.480,38
14	15 DE JULIO DE 2020	2766,2437	\$ 759.529,75
15	15 DE AGOSTO DE 2020	2759,1546	\$ 757.583,29
16	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2752,0806	\$ 755.640,97

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA OCTAVA DE HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública N°. **295 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2015 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN** base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE CUOTA DEBIDA	VALOR EN UVR
1	15 DE JUNIO DE 2019	\$ 44.757,95
2	15 DE JULIO DE 2019	\$ 44.829,22
3	15 DE AGOSTO DE 2019	\$ 45.152,92
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 45.471,06

5	15 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 45.780,47
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 46.058,46
7	15 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 47.410,20
8	15 DE ENERO DE 2020	\$ 47.715,54
9	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 48.008,84
10	15 DE MARZO DE 2020	\$ 48.351,30
11	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 48.742,33
12	15 DE MAYO DE 2020	\$ 49.214,24
13	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 42.134,71
14	15 DE JULIO DE 2020	\$ 42.444,75
15	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 42.621,66
16	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 43.352,46

G. En su oportunidad por las costas y gastos de ejecución.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 120-173913** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES VILLAQUIRAN**, identificada con C.C. N° 34.567.776, para tal efecto oficiase la oficina antes mencionada, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con C.C. N° 1.052.381.072 y T.P. N° 198.584 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. TENER como dependientes de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ a los abogados; **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con C.C. N° 1.054.994.135, y T.P. N° 301.202 del C.S.J.; **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S.J.; **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con C.C. No. 29.786.113, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J.; y **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**, identificada con C.C. 1.143.123.659, portadora de la T.P. 282.668 del C.S.J. Las demás personas o serán tenidas

en cuenta por cuanto no se presenta constancia que acredite que son abogados(as) o estudiantes de derecho.

SEPTIMO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-335

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc417684e24c9c1de6c061a41bd666aba770949486f8cd75880bb8879628e221**
Documento generado en 07/12/2020 03:23:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**